



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciándose efectivamente que la parte actora a pesar de haber solicitado a través del correo electrónico del Despacho, información acerca de las medidas aplicadas en el presente asunto desde el día 18 de marzo del año en curso, no se ha recibido novedades respecto de la notificación del demandado desde la fecha antes indicada, habiendo transcurrido así un tiempo más que prudencial sin que hasta la fecha se realice y allegue el cumplimiento de dicha diligencia; de ahí que conforme a lo preceptuado por el artículo Art. 317 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho, para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación por estado virtual del presente proveído; so pena de que se de por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el Art. 317 del C. G. del P.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente proveído mediante estado.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

*Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8a16202847e930eeef18721ff0f7373896139e57ef87fdd8631658e945ad46014
Documento generado en 02/11/2021 07:36:34 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>